



RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 2013

(08 de enero de 2013)

Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de Colombia Compra Eficiente

LA DIRECTORA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 4170 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 prevé la creación de un Comité de Conciliación en las entidades públicas, conformado por los funcionarios del nivel directivo.

Que mediante Decreto 1716 de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó, entre otros asuntos, la función, integración, funciones y demás asuntos relacionados con los comités de conciliación.

Que el Decreto 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

Que se hace necesario conformar el Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité de Conciliación de Colombia Compra Eficiente como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Agencia.

El Comité de Conciliación decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO SEGUNDO. La decisión de conciliar tomada por los miembros del Comité de Conciliación, en los términos del artículo anterior, por sí sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición en su contra, ni constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Conciliación de Colombia Compra Eficiente esta conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director General o su delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario General
3. El Subdirector de Gestión Contractual
4. El Subdirector de Negocios
5. El Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de Colombia Compra Eficiente"

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz y sin voto el Experto con funciones de Control Interno, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, y el Secretario Técnico.

Parágrafo 2°. A las sesiones del Comité de Conciliación podrá asistir la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su delegado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO CUARTO. Son funciones del Comité de Conciliación de Colombia Compra Eficiente las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

Parágrafo. Cualquiera de los miembros del comité que advierta estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o conflicto de interés, respecto de una propuesta de conciliación o la decisión o no de iniciar acción de repetición o cualquier otro asunto sometido a consideración del comité, deberá manifestarlo y justificarlo ante los demás miembros en la misma sesión, con el fin garantizar el principio de imparcialidad y objetividad.

ARTICULO QUINTO. Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de Colombia Compra Eficiente, las siguientes:

82

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de Colombia Compra Eficiente"

1. Convocar y citar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones del Comité, y elaborar el orden del día a tratar en la sesión, en coordinación con el Presidente del Comité.
2. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO. La designación o el cambio de Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes, y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Representante Legal de Colombia Compra Eficiente, deberá proceder a instaurar la Acción de Repetición contra el funcionario; exfuncionario o particular en el ejercicio de función pública, previa aprobación por los miembros del Comité, so pena de incurrir en falta gravísima, conforme a la Ley 678 de 2001 y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

08 ENE 2013


MARÍA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ

Proyectó: Juanita Carrillo Casasbuenas
Aprobó: José Camilo Guzman Santos



100